

***BASES APROBADAS POR LA JUNTA DE EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PARA EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA INSTITUCIÓN***

La Junta de Ex Rectores el 15 de agosto de 1944, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

1<sup>a</sup>. El Rector de la Universidad designará a los directores de las facultades y escuelas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Que sean mexicanos por nacimiento;
- b) Que sean personas de reconocido prestigio y honestidad y que posean uno de los títulos profesionales o grados universitarios expedidos por la facultad o escuela;
- c) Que sean profesores de la facultad o escuela con antigüedad no menor de diez años, con excepción de las escuelas de más reciente creación en la Universidad, en las que el número de años será proporcional a su antigüedad, y
- d) Que no hayan participado en forma particularmente activa en el reciente conflicto.

2<sup>a</sup>. El Rector designará al Secretario General y a los miembros del personal administrativo.

3<sup>a</sup>. Designará también el Rector de la Universidad a los directores de los institutos.

4<sup>a</sup>. El Rector de la Universidad procederá a reunir al Consejo Universitario, que se integrará conforme a las siguientes bases:

- a) Estará formado por el Rector, los directores de facultades, escuelas e institutos, por un representante de los profesores y otro de los alumnos por cada facultad o escuela y por un representante de los empleados;
- b) Los consejeros profesores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
  - II. Ser persona de reconocido prestigio y honestidad, y
  - III. Ser profesor de la facultad o escuela con una antigüedad no menor de diez años, con la misma salvedad señalada en la base anterior para las escuelas más recientes;
- c) Para ser consejero alumno se requerirá:
- I. Ser alumno regular del penúltimo año de la carrera, salvo en las escuelas Preparatoria e Iniciación Universitaria, en las que deberán serlo del último año, y
  - II. Tener en todas las materias de los años anteriores un promedio de calificaciones superior a ocho y ser de buena conducta;
- d) La elección de los consejeros profesores se efectuará del modo siguiente:

El Rector de la Universidad reunirá juntas parciales de profesores, por año o especialidad, según la organización de la facultad o escuela de que se trate. Cada junta designará un representante y el conjunto de éstos, de cada facultad o escuela, elegirá al consejero, y

e) Los alumnos que reúnan los requisitos exigidos para ser consejero, elegirán de entre ellos mismos al consejero alumno.

5<sup>a</sup>. El Consejo así constituido formulará el Estatuto de la Universidad.

6<sup>a</sup>. El Consejo formado de acuerdo con estas bases, deberá cumplir su misión, a más tardar, el 31 de diciembre de 1945.

7<sup>a</sup>. Se crea una Comisión de Patronato integrada por los señores Licenciado Alejandro Quijano, Ingeniero Evaristo Araiza y Contador Público titulado Roberto Casas Alatriste, la que deberá proceder desde luego:

- a) A la designación de un contador de la Universidad;
- b) Al reconocimiento y depuración de todas las obligaciones pendientes de pago y a la revisión del presupuesto de la Universidad en lo que falta para cumplir el presente ejercicio;
- c) A procurar los medios para que la Universidad cubra ese presupuesto;
- d) A formar el inventario de todos los bienes que integran actualmente el patrimonio de la Universidad;
- e) A gestionar el mayor incremento posible de ese patrimonio, así como el aumento de los ingresos de la Institución;

f) A estudiar las bases que la propia Comisión deberá presentar al Consejo Universitario para integración y funcionamiento permanente del patronato, para la estructuración económica de la Universidad y para la administración de su patrimonio y de sus recursos ordinarios;

g) A discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que formule el Rector, y

h) El Rector de la Universidad será el presidente ex oficio de la Comisión de Patronato.

8<sup>a</sup>. Ningún alumno cuyo promedio sea inferior a ocho o tenga un puesto de consejero, académico o de miembro de alguna sociedad de alumnos, podrá desempeñar un puesto o comisión remunerados dentro de la Universidad.

9<sup>a</sup>. El Consejo dictará el reglamento para la integración y funcionamiento de las academias de profesores y alumnos.

\*

Se relacionan con el Reglamento de la Cuarta Base aprobada por la Junta de Ex Rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, para el Gobierno Provisional de la Institución, del 6 de septiembre de 1944, que aparece en la página (535).